

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GGSI-03	VSC-000528	17/11/2023	PARCU-0150	06/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	JDT-08073X	VSC-000523	17/11/2023	PARCU-0151	06/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES

Coordinador

Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000528 DE 2023

(17/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GGSI-03 (216-54)”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 00101 del 10 de julio de 2008, se resolvió APROBAR el programa de trabajos y obras PTO, presentados por la sociedad VERGEL Y CASTELLANOS LTDA, y se ordena la creación de la minuta del contrato único de concesión ley 685 del 2001. El documento presentó las siguientes características: método de explotación a cielo abierto por piscinas y diques, 336.000 m³ de reservas explotables y producción anual proyectada de 20.000 m³.

El día 25 de agosto del 2008, la Gobernación de Norte de Santander, por intermedio de la Secretaría de Minas y Energía, celebró el Contrato de Concesión N.º GGSI-03 (216-54), bajo la ley 685 del 2001, con la sociedad VERGEL Y CASTELLANOS LTDA identificada con NIT. 800.057.402-5 representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 para un proyecto de explotación técnica y económica de un yacimiento de material de arrastre, en un área de 6 hectáreas y 3.550 metros cuadrados, ubicada en el municipio de CÚCUTA, Departamento Norte de Santander, con una duración de veinte (20) años. Acto inscrito en el registro minero el día 24 de noviembre de 2008.

Mediante Resolución No. 0956 del 10 de octubre de 2011, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió otorgar Licencia Ambiental a la empresa VERGEL Y CASTELLANOS L.T.D.A., titulares del contrato N.º GGSI-03 (216-54).

Mediante Resolución VCT No 000632 del 29 de julio de 2019 resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar la razón social de la sociedad titular del contrato VERGEL Y CASTELLANOS S.A. por el de INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S. con NIT 800057402-5. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019.

Mediante Resolución GSC No 000368 del 25 de junio de 2021, concedió la suspensión temporal de obligaciones contractuales del contrato de concesión GGSI-03 (216-54), por el término de un (1) año contado desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2021, salvo la obligación de presentar la póliza minero ambiental.

Mediante resolución VSC N.º 000308 del 29 de abril de 2022, “por medio de la cual se resuelve solicitud de Renuncia dentro del contrato de concesión N.º GGSI-03 (216-54)”, resolvió declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia presentada mediante escritos radicados No. 20211001582202 del 2 de diciembre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GGSI-03 (216-54)"

de 2021, radicado 20211001582202 del 24 de febrero de 2022 y radicado 20221001786782 del 7 de abril de 2022, por el señor VIRGILIO HORACIO ORTIZ RIVERA, en calidad de representante legal de INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión N.º GGSI-03 (216-54).

Mediante radicado en el sistema integrado de Gestión Minera Anna Minería N.º 53173, evento 358537 del 09 de junio de 2022, la sociedad titular minera INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S., allegó oficio de solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión N.º GGSI-03 (216-54),

Mediante Auto PARCU N.º 907-1741 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico N.º 030 del 09 de junio de 2023, el cual acogió el Concepto Técnico PARCU-No. 0155 del 07 marzo de 2023, donde se requirió a la Sociedad INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S. titular minero del contrato de concesión N.º GGSI-03(216-54), para que en el término de un (1) mes contado desde la notificación por estado jurídico, con fundamento en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 allegara las obligaciones pendientes por cumplir, necesarias para evaluar la viabilidad de la solicitud de RENUNCIA allegada en la plataforma de Anna minería con el radicado N.º 53173-0 de fecha 09 de junio de 2022, ello so pena de entender desistida la solicitud en comento.

Se tiene que a través del radicado N.º 20239070548522 del 04 de julio de 2023, el señor HORACIO ORTIZ RIVERA, Representante Legal de la sociedad titular del contrato de concesión N.º GGSI-03(216-54), allegó el cumplimiento de los requerimientos pendientes para viabilizar el trámite de Renuncia del Título minero, solicitada mediante radicado de la plataforma de Anna Minería N.º 53173-0 y evento N.º 358537 del 09 de junio de 2022.

Mediante el Concepto Técnico PARCU-0487 del 11 de agosto de 2023, acogido mediante auto No. 907-2005 del 08 de septiembre de 2023, se determinó:

" 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No 216-54 (GGSI-03), requeridos mediante AUTO PARCU No AUT-907-1741 del 07 de junio de 2023, para continuar con el trámite de solicitud de renuncia del título minero, se indica que el titular DIO cumplimiento a los requerimientos. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia del titular minero allegado mediante No. de evento 358537 y radicado No. 53173-0 del 09 de junio de 2022.

3.1. Revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia la radicación de la renovación de la póliza minero ambiental, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero la renovación de la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

3.2. Mediante evento No 461365 del 30 de junio de 2023, se realiza la presentación del formato básico minero semestral 2019. Se recomienda INFORMAR al titular minero que la presentación de los FBM semestral 2019, serán revisados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación.

3.3. Se recomienda ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2008 y IV trimestre del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y con una producción reportada cero (0).

3.5. Se recomienda ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos."

Si bien es cierto dentro del concepto técnico antes mencionado se establece que no se evidencia la renovación de la póliza minero ambiental, se aclara que a la fecha la póliza minera si se encuentra radicada en la plataforma de ANNA Minería conforme el radicado No. 79599-0 y evento 476781 de fecha 9 de agosto del 2023, la cual se encuentra aprobada con el auto AUT-907-2005 de fecha 8 de septiembre del 2023, póliza vigente hasta el 30 de junio del 2024, por ende el título se encuentra al día en las obligaciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GGSI-03 (216-54)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero GGSI-03(216-54) y teniendo en cuenta que el día 09 de junio de 2022, mediante radicado 53173-0 y evento N.º 358537 del 09 de junio de 2022, presentó renuncia del Contrato de Concesión N.º GGSI-03, cuyo titular es la sociedad INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S., procede entonces la autoridad minera a analizar la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental" [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula décima sexta del Contrato de Concesión N.º GGSI-03(216-54), dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con concepto técnico PARCU N.º 0487 del 11 de agosto de 2023; el contrato de concesión minera se encuentra al día, dando cumplimiento a las obligaciones pendientes y que fueron requeridas por la autoridad minera a la sociedad titular INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S., mediante el AUTO- 907-1741 del 07 de junio de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad titular INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. GGSI-03(216-54), al momento de solicitar la renuncia; donde se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y, como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión N.º GGSI-03(216-54).

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen"

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GGSI-03 (216-54)"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88,339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el *"Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras"* y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM - en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de la sociedad minera INGENIERÍA VIAS Y CONCRETOS S.A.S. identificada con Nit 800057402-5 titulares del Contrato de Concesión No. GGSI-03(216-54), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GGSI-03(216-54), cuyo titular minero es la sociedad INGENIERÍA VIAS Y CONCRETOS S.A.S, identificada con NIT. 800057402-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GGSI-03(216-54), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad INGENIERÍA VIAS Y CONCRETOS S.A.S, identificada con NIT. 800057402- 5, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto resolución, remitase copia al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GGSI-03 (216-54)"

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. GGSI-03(216-54), previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INGENIERÍA VIAS Y CONCRETOS S.A.S, identificada con NIT. 800057402-5 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión N° GGSI-03(216-54), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Nuby Mayely Luna, Abogado PARCU VSCSM
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya, Coordinador PARCU
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



PARCU-0150

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCION VSC No. 000528** del 17 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GGSÍ-03 (216-54)”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. GGSÍ-03 (216-54)** se realizó notificación electrónica a **INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS S.A.S.** a través de su representante legal **VIRGILIO HORACIO ORTIZ RIVERA**, el día 21 de noviembre de 2023 conforme certificación electrónica GGN-2023-EL-2902 de fecha 21 de noviembre de 2023. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 06 de diciembre del 2023.

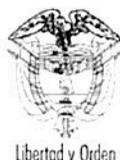
Dada en San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2023


MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

MIS7-P-004-F-004/V2

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- No. 000523 DE 2023

(17 de noviembre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDT-08073X”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió el día 23 de abril de 2010, contrato de concesión N. JDT-08073X con la sociedad C.I. BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA, identificada con NIT No. 900073304-1, con el objeto de realizar la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL con un área de 49 has y 9900,2 metros cuadrados, en el municipio de SARDINATA, Departamento de Norte de Santander, por un término de quince (15) años, comprendidos así: 3 años para la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y 9 años para la etapa de explotación. Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de abril de 2010.

Mediante la Resolución GSC-ZN-000107 del 12 de mayo de 2015, por la cual se concedió la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada por la sociedad CI BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA, como titular del contrato JDT-08073X, por el término de un (1) año, desde el 06 de febrero de 2013 al 06 de febrero de 2014; por el término de seis (6) meses, desde el 23 de mayo de 2014 al 23 de noviembre de 2014; Inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2016.

Mediante la Resolución GSC-ZN-000049 del día 15 de abril de 2016, por la cual se concedió la suspensión temporal de obligaciones contractuales a la empresa CI BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA, como titular del contrato JDT-08073X, por el término de seis (6) meses, desde el 24 de febrero de 2016 al 24 de agosto de 2016; Inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de noviembre de 2016.

Mediante la Resolución GSC-000224 del día 23 de diciembre de 2016, por la cual se concedió la suspensión temporal de obligaciones contractuales a la empresa CI BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA, como titular del contrato JDT-08073X, por el término de seis (6) meses, desde el 05 de septiembre del 2016 hasta el 05 de marzo del 2017; Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2017.

Mediante la Resolución GSC-000522 del día 08 de junio de 2017, por la cual se concedió la suspensión temporal de obligaciones contractuales a la empresa CI BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA, como titular del contrato JDT-08073X, por el término de un (1) año, desde el desde el 16 de marzo de 2017 y hasta el 15 de marzo de 2018.; Inscrito en el Registro Minero Nacional, el 05 de septiembre de 2017.

Mediante la Resolución No.00628 del día 29 de junio de 2018, por la cual se ordenó la corrección en el Registro Minero Nacional, en cuanto a la Alinderación. Inscrita en Registro Minero Nacional, el 03 de septiembre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDT-08073X"

Mediante la Resolución GSC-000451 del día 09 de julio de 2019, por la cual se concedió la Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales por el término de un (1) año desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020, Inscrita en el Registro Minero Nacional, el 13 de agosto de 2019.

Mediante la Resolución GSC No. 000674 del día 6 de noviembre de 2020, por la cual se concedió la Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, por el término de un (1) año, contado desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 16 de marzo del 2021, Inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de febrero de 2021.

Mediante radicado en el Sistema de Gestión Documental No. 20239070545712 del 17 de mayo de 2023, la señora LEYDA MARÍA ZAMBRANO, en calidad de Representante Legal de la compañía C.I. BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA titular del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, allega oficio donde manifiesta la Renuncia al contrato de concesión en mención de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARCU-0415 del 05 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 035 el 07 de julio del 2023, dispuso informar al titular minero que el Contrato de Concesión No. JDT-08073X, no se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo que se requirió al titular bajo causal de desistimiento. Por ello, se le otorgó el término de un (1) para que allegara las obligaciones pendientes.

Mediante el Concepto Técnico PARCU-0520 del 24 de agosto de 2023, se determinó:

(...) "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. JDT-08073X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondiente al I y II trimestre de 2023, para el mineral de carbón presentado en cero.

3.2 INFORMAR que mediante los radicados No. 64772, 17589, 64764, 62418, 66072 y 75893, la sociedad titular presenta en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2018, los cuales se dispondrán de su evaluación dentro del mismo sistema.

3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al trámite de renuncia presentado mediante radicado No. 20239070545712 de 17 de mayo de 2023, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.11 del presente concepto técnico.

3.4 La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARCU 1508 de 10 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 068 de 11 de septiembre de 2018, frente a subsanar los requerimientos del PTO presentado.

3.5 La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARCU 0908 de 21 de septiembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 057 de 23 de septiembre de 2022, se requiere la presentación de la Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente o su respectivo estado de trámite.

El Contrato de Concesión No. JDT-08073X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular se encuentra al día en sus obligaciones por concepto de canon superficiario, póliza minero ambiental, formatos básicos mineros y formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, sin embargo, se aclara que no presentó los ajustes del PTO, ni cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDT-08073X"

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero JDT-08073X, y teniendo en cuenta que el día 17 de mayo de 2023, mediante radicado No. 20239070545712, se presentó renuncia del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, cuyo titular es la compañía C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA., procede entonces la autoridad minera a analizar la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental" [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARCU-0520 del 24 de agosto de 2023**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la oficina, asesora jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la compañía C.I. BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, al momento de solicitar la renuncia; donde se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. JDT-08073X.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen"

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera, el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDT-08073X"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88,339 y 340 del Código de Minas, deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No.JDT-08073X, la compañía C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900073304-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, cuyo titular minero es la compañía C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900073304-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la compañía C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 90073304-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar, a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado, bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Sardinata, departamento del Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada y en firme el presente acto resolución, remítase copia al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDT-08073X"

en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Poner en conocimiento al titular C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA del Concepto Técnico PARCU-0520 del 24 de agosto de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la compañía C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900073304-1, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. JDT-08073X, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

*Proyectó: Nuby Mayely Luna/Abogado PARCU VSCSM
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya – Coordinador PARCU
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



PARCU-0151

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCION VSC No. 000523** del 17 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDT-08073X"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. JDT-08073X** se realizó notificación electrónica a **C.I BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA LTDA.** a través de su representante legal **SEBASTIANO RAVANO**, el día 21 de noviembre de 2023 conforme certificación electrónica GGN-2023-EL-2901 de fecha 21 de noviembre de 2023. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 06 de diciembre del 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2023


MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elabora: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

MIS7-P-004-F-004/V2